

Salario Mínimo 207.44	INPC Jun 128.21	UMA Diario 103.74	Recargo Por Mora 1.65%	Tipo de Cambio 17.07	UDIS 7.767144
-----------------------------	-----------------------	-------------------------	------------------------------	----------------------------	------------------

VACACIONES Y SU IMPACTO FISCAL

Toda prestación laboral tiene impactos fiscales porque la Ley del Impuesto sobre la Renta señala montos exentos y gravados para cada una de ellas, y las vacaciones no pueden ser la excepción.

Las vacaciones conllevan a un pago de la prima vacacional, que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo es de cuando menos el 25 % del salario de los días de vacaciones a que tiene derecho el trabajador, esta prima pagada tiene una parte exenta de acuerdo con la ley del Impuesto sobre la Renta (**ISR**) por **15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, lo que asciende actualmente a \$ 1,556.10. Por el monto excedente el empleador debe retener el ISR correspondiente.

Como un apoyo adicional a los trabajadores, existen empresas donde el pago de la prima vacacional es mayor al mínimo estipulado por la LFT, sin embargo, entra el fisco y castiga este beneficio, **¿porque no permitir que la gente goce de beneficios que el patrón quiere otorgar y el SAT grava para recaudar mas impuestos a costa de los trabajadores?** es incongruente con lo dicho una y miles de veces por los políticos de ayudar a la clase trabajadora.

Asi las cosas, si un trabajador termina su relación laboral antes de cumplir con un año de servicio, este tiene derecho a que se le paguen las **vacaciones no disfrutadas**, estas deben ser lo que corresponda proporcionalmente a los meses trabajados en el año, sin embargo cuando alguien se queda sin trabajo, el artículo 93, fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) prevé que *están exentos para efectos del **ISR** los ingresos que obtengan las personas que han estado sujetas a una **relación laboral** en el momento de su separación*, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivalente a 90 veces la UMA por cada año de servicio, esto significa que todos los pagos como se denominen estarán exentos cuando hay una terminación de trabajo

“La reforma laboral ha afectado económicamente a las empresas ya que al elevarse los días de vacaciones a los que tienen derechos los trabajadores, se incrementa el pago de la prima vacacional y durante la ausencia de esos trabajadores se tiene que tener a los suplentes por más días lo que conlleva a un costo doble para los patrones”

La obligación del otorgamiento de las vacaciones prescribir la obligación del empleador en un año, y el artículo 17, fracción IV, de la LISR señala que deben considerarse como **ingresos acumulables** los “derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción”, lo anterior implica un castigo a la empresa.

Diagnóstico Integral | Consultoría Fiscal | Auditorías | Organización | Contabilidad

📍 Sóstenes Rocha N.12
Col. Tamborrel
Xalapa, Veracruz.

☎ (228) 818 05 83

📞 228 108 3847

✉ Contacto@palafox.mx

🌐 www.palafox.mx

José Manuel Garma
manuel.garma@palafox.mx

Juan Daniel Garma
daniel.garma@palafox.mx

Josefina Palafox Centurión
direccion@palafox.mx

AVISO DE PRIVACIDAD

Para seguir mejorando necesitamos sus comentarios o sugerencias al correo: direccion@palafox.mx

La información contenida en este Boletín está preparada con un profundo cuidado por los profesionales de Palafox Soluciones Fiscales S.C. y contiene comentarios de carácter general sobre las aplicaciones de las disposiciones fiscales y sus normas, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá tomarse como una asesoría fiscal o profesional. Aun y cuando nos esforzamos por brindarle información oportuna, oficial y por lo tanto veraz, Palafox Soluciones Fiscales S.C. no se responsabiliza por decisiones que usted tome sobre este boletín sin el análisis integral de su caso.